

**SEGUNDO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN CELEBRADO ENTRE
OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C Y TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**

Conste mediante el presente documento, el **SEGUNDO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN** (en adelante, el “SEGUNDO ADDENDUM”), que celebran de una parte:

- **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20552504641, con domicilio en la Av. José Gálvez Barrenechea N° 535, San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente Legal, Sr. Manuel Germán Castillo Zegarra, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 30408065, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 13010773 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominara “**OPTICAL**”; y, de otra parte,
- **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.** con Registro Único de Contribuyente N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa N°. 1155, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por Carlos Alfonso Cabrejos Barreto, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09388275, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quién en adelante se denominará “**TELEFÓNICA**”.

OPTICAL y **TELEFÓNICA** serán denominados en forma individual como la Parte y en conjunto como las Partes, quienes han acordado los términos y condiciones que regularán el **SEGUNDO ADDENDUM** y que se establecen a continuación:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 15 de abril de 2015, **OPTICAL** y **TELEFÓNICA** suscribieron un Contrato de Interconexión (en adelante, el “**CONTRATO**”), mediante el cual acordaron interconectar la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de **OPTICAL** con la red de telefonía fija local y la red de larga distancia nacional de **TELEFÓNICA** en la localidad de Lima y Callao. El **CONTRATO** fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 517-2015-GG/OSIPTTEL.

Con fecha 08 de julio del 2016, las Partes celebraron el Primer Addendum al **CONTRATO** mediante el cual acordaron incluir el anexo IV denominado “Contrato de Arrendamiento de Infraestructura, y el anexo V denominado “Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de Cable de FO)”. A través de este último, **TELEFÓNICA** arrendará infraestructura de telecomunicaciones de su propiedad a favor de **OPTICAL**, para la instalación de los equipos necesarios para la interconexión de ambas redes a través de enlaces de fibra óptica de **OPTICAL**. Como contraprestación, **OPTICAL** pagará a **TELEFÓNICA** la renta y los demás conceptos pactados.

1.3 Mediante Resolución N° 00435-2016-GG/OSIPTTEL de fecha 05 de agosto de 2016, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (“**OSIPTTEL**”) resolvió disponer la incorporación de algunas observaciones al Primer Addendum al **CONTRATO**, a fin de que se modifique el literal b) de la cláusula tercera, el quinto párrafo de la cláusula décima cuarta, el primer párrafo de la cláusula décima sexta, el noveno párrafo de la cláusula décima séptima y la cláusula vigésimo primera del Contrato de Arrendamiento de Infraestructura incorporado como anexo IV al **CONTRATO**.



- 1.4 Asimismo, las Partes convienen en modificar el monto del pago único señalado en el numeral 3.2 del Anexo 3 del Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de Cable de FO) incorporado como anexo V al CONTRATO.
- 1.5 Por lo anterior, a fin de cumplir con lo dispuesto por el OSIPTEL, las Partes acuerdan celebrar el presente SEGUNDO ADDENDUM e incluir las observaciones mencionadas en el numeral anterior.

SEGUNDA: OBJETO DEL SEGUNDO ADDENDUM

Por el presente SEGUNDO ADDENDUM, TELEFÓNICA y OPTICAL convienen en mutuo acuerdo en:

- 2.1. Modificar el literal b) de la cláusula tercera del Contrato de Arrendamiento de Infraestructura, referente a la vigencia del Contrato de Arrendamiento de Infraestructura, el mismo que en adelante quedará redactado en los siguientes términos:

"CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA

(...)

b) En caso que EL OPERADOR solicite el cese del arrendamiento antes del vencimiento del plazo señalado en el numeral precedente, por causas no directamente imputables a TELEFÓNICA, deberá dar aviso con sesenta (60) días calendario de anticipación. Adicionalmente, deberá pagar como penalidad una cantidad que se determinará en función al tiempo que falte para el vencimiento del plazo inicialmente contratado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3 del Apéndice 1. Esta penalidad será aplicable únicamente por el cese del arrendamiento del Espacio en Rack, no siendo aplicable para los otros tipos de Infraestructura materia de arrendamiento.

(...)

- 2.2. Modificar el quinto párrafo de la cláusula décima cuarta del Contrato de Arrendamiento de Infraestructura, referente al régimen del mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones, el cual en adelante quedará redactado en los siguientes términos:

"CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RÉGIMEN DEL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

(...)

En tal caso, avisará a EL OPERADOR con quince (15) días hábiles de anticipación de la fecha de inicio de los trabajos, con indicación de las partes que serán objeto de replazo, con la finalidad de que EL OPERADOR tome las providencias del caso, siendo EL OPERADOR responsable por la reconexión o reinstalación de los Equipos de su propiedad que se hubieren encontrado instalados en los bienes objeto del replazo, y debiendo asumir los gastos de reconexión o reinstalación de los Equipos de su propiedad. Por su parte, TELEFÓNICA asumirá los gastos que impliquen la reconexión o reinstalación de la Infraestructura a ser compartida. En caso de



reemplazo, EL OPERADOR queda facultado a reconectar o reinstalar sus equipos en la Infraestructura, siempre que se cumplan las especificaciones técnicas.

(...)"

- 2.3. Modificar el primer párrafo de la cláusula décima sexta del Contrato de Arrendamiento de Infraestructura, referente al régimen para las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, el mismo que en adelante quedará redactado en los siguientes términos:

"CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RÉGIMEN PARA LAS SITUACIONES DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Las interrupciones del acceso y uso compartido producidas por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor - tales como inundación, terremoto, incendio, guerra, huelgas u otros disturbios laborales, fallas mecánicas, corte de cables o de fibra óptica, paros satelitales, accidentes, interrupciones por autoridades reguladoras o judiciales u otras causas no imputables a TELEFÓNICA, se sujetará a los términos dispuestos por el artículo 1315° del Código Civil, así como por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1019, Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, y Disposiciones Complementarios de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, así como las normas que los puedan modificar o sustituir.

(...)"

- 2.4. Modificar el noveno párrafo de la cláusula décima séptima del Contrato de Arrendamiento de Infraestructura, referente al régimen de interrupción, suspensión y resolución del uso compartido, el mismo que en adelante quedará redactado en los siguientes términos:

"CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RÉGIMEN DE INTERRUPCIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL USO COMPARTIDO

(...)"

El presente Contrato quedará resuelto por las siguientes causales:

- a. *La pérdida de la concesión de alguna de las Partes.*
- b. *El incumplimiento por tres (03) meses consecutivos o alternados de los pagos por el arrendamiento de la Infraestructura, por parte de EL OPERADOR, en plazos anuales.*
- c. *El uso parcial o la no utilización de la totalidad de la Infraestructura será causal de resolución parcial, en la parte correspondiente a la Infraestructura no utilizada, o total de la Infraestructura contratada, respectivamente; siempre y cuando existan terceros interesados en arrendar la misma Infraestructura.*

(...)"

- 2.5. Modificar el íntegro de la cláusula vigésimo primera del Contrato de Arrendamiento de Infraestructura, referente a las obligaciones varias, la misma que en adelante quedará redactada en los siguientes términos:

"CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: OBLIGACIONES VARIAS

21.1 Normas anticorrupción

EL OPERADOR declara conocer que TELEFÓNICA está comprometida con la lucha en contra de la corrupción. EL OPERADOR certifica y declara que, en la ejecución de este Contrato, no tomará acción alguna que constituya una contravención de las normas vigentes en esta materia, las mismas que incluyen pero no se limitan a la Constitución Política del Perú, el Código Penal y la Convención Interamericana contra la Corrupción, así como las normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.

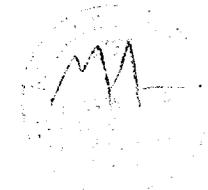
En tal sentido, EL OPERADOR se obliga a no dar, prestar, pagar, prometer, ofrecer o autorizar el desembolso, directa o indirectamente a través de terceros, de cualquier objeto con valor pecuniario, incluyendo, entre otros, dádivas, favores o ventajas a cualquier funcionario, servidor público, persona que desempeñe funciones públicas, o cualquier persona designada por éstos, con el propósito de persuadir a que dicho funcionario realice u omita ciertos actos o, de cualquier forma, lo ayude a obtener ventajas indebidas. EL OPERADOR declara que cualquier acción en este sentido será de su absoluta y exclusiva responsabilidad y una causal de resolución del Contrato, de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil.

21.2 Cumplimiento de normas laborales

EL OPERADOR se obliga a ejecutar el presente Contrato en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente en materia laboral. Asimismo, declara y garantiza a TELEFÓNICA que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones salariales con sus trabajadores, sin tener hasta el momento deuda salarial pendiente de pago frente a ellos. Asimismo, EL OPERADOR declara y garantiza a TELEFÓNICA estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias, previsionales y de seguridad social respecto de los trabajadores antes indicados.

21.3 Trabajo infantil

Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas por EL OPERADOR, ésta se compromete a no tolerar el trabajo infantil en ninguna de sus formas y sobre todo en aquellas modalidades que pongan en riesgo el bienestar y desarrollo de los niños y adolescentes. En ese sentido, se obliga a cumplir y respetar lo dispuesto por las normas referidas al trabajo infantil, que incluyen pero no se limitan a la Constitución Política del Perú y el Código de los Niños y Adolescentes, así como sus normas complementarias, ampliatorias y modificatorias. Asimismo, se compromete a respetar los estándares establecidos en todos los convenios internacionales suscritos por el Perú sobre la materia, tales como los Convenios Nos. 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo, referidos a la edad mínima de admisión al empleo y prohibición de las



peores formas de trabajo infantil, respectivamente. Adicionalmente, EL OPERADOR se obliga a brindar la información y facilidades necesarias para que TELEFÓNICA pueda supervisar el estricto cumplimiento de esta obligación. El incumplimiento por parte de EL OPERADOR de esta obligación otorgará a TELEFÓNICA el derecho a resolver el presente Contrato de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil.

21.4. Inexistencia de relación laboral

Las partes dejan expresamente establecido que el presente Contrato tiene naturaleza civil y no importa relación de subordinación ni dependencia alguna de EL OPERADOR o sus trabajadores con TELEFÓNICA. En tal sentido, TELEFÓNICA no asume vínculo laboral alguno con EL OPERADOR o con las terceras personas que pudieren depender de EL OPERADOR o que ésta utilice para la prestación del Servicio, constituyendo ello, plena responsabilidad de EL OPERADOR. Del mismo modo, EL OPERADOR no se encuentra facultada a celebrar contratos o asumir obligaciones o compromisos en nombre de TELEFÓNICA.

Todo el personal que se encuentre bajo dirección de EL OPERADOR para la ejecución del presente Contrato será de su exclusiva responsabilidad. Cualquier accidente de trabajo que sufran los trabajadores de EL OPERADOR en la ejecución del presente Contrato es de riesgo y responsabilidad de EL OPERADOR en su calidad de empleador de dicho personal. TELEFÓNICA no asume obligación alguna de carácter laboral, previsional, contractual, tributario o de otra índole con el personal de EL OPERADOR y ésta se compromete a mantener indemne a TELEFÓNICA en caso de reclamaciones o sanciones administrativas que pudieran afectarla. En tal sentido, EL OPERADOR se obliga a asumir la responsabilidad de cualquier reclamo que pudiera ser interpuesto por cualquier tercero contra TELEFÓNICA respecto del personal que se encuentre bajo la dirección de EL OPERADOR para la ejecución del Servicio. Si a pesar de lo anterior, TELEFÓNICA se viera en la necesidad de enfrentar negociaciones, investigaciones, procesos judiciales o administrativos al respecto, EL OPERADOR deberá resarcir a TELEFÓNICA todos los gastos judiciales, extrajudiciales y costos de defensa que correspondan. Asimismo, si cualquier autoridad imputara responsabilidad a TELEFÓNICA obligándola al pago de sanciones pecuniarias, montos indemnizatorios o cualquier otra suma de dinero, éstas serán pagadas por EL OPERADOR, o si fueran pagadas por TELEFÓNICA, serán reembolsadas por EL OPERADOR. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle por cualquier daño o perjuicio ulterior a TELEFÓNICA.

21.5 Seguridad y protección del medio ambiente

EL OPERADOR se obliga a ejecutar el presente Contrato en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y estándares aplicables en materia de seguridad y protección del medio ambiente, incluyendo pero no limitándose a la legislación nacional, convenios internacionales suscritos por el Perú o que resulten aplicables, así como cualquier política que TELEFÓNICA implemente o establezca sobre la materia. Esta obligación es extensiva a los trabajadores y/o empleados y dependientes de EL OPERADOR igualmente a sus contratistas,



subcontratistas y subsidiarias. A tal efecto EL OPERADOR se compromete a realizar todas las acciones que fueran necesarias para asegurar dicho cumplimiento.

Adicionalmente, EL OPERADOR se obliga a emplear las mejores prácticas y tecnología disponibles en el mercado para minimizar cualquier riesgo contra el medio ambiente. En caso EL OPERADOR tomara conocimiento de la posible existencia de daños al medio ambiente, y sin perjuicio de la adopción de las medidas requeridas para mitigar dichos daños a la brevedad posible, deberá dar aviso inmediato a TELEFÓNICA. EL OPERADOR se obliga a brindar la información y facilidades necesarias para que TELEFÓNICA pueda supervisar el estricto cumplimiento de esta obligación en cualquier momento."

- 2.6 Modificar el numeral 3.2 de la cláusula tercera del Anexo 3 del Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de Cable de FO), de acuerdo al tenor literal siguiente:

"ANEXO 3
CONDICIONES ECONÓMICAS

(...)

3.2 Pago Único

El pago único por arrendamiento de la infraestructura asciende a la suma de S/ 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Soles). Este monto en ningún caso será reembolsado por TELEFÓNICA.

El monto antes indicado no incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV)."

TERCERA: VIGENCIA DEL SEGUNDO ADDENDUM

El presente SEGUNDO ADDENDUM tendrá vigencia a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación del mismo efectuada por el OSIPTEL.

CUARTA: CONDICIONES GENERALES E INTERPRETACIÓN

Las incorporaciones acordadas por las Partes en la cláusula segunda precedente, modificarán las cláusulas y anexos pertinentes del Primer Addendum al CONTRATO.

Salvo lo especificado en la cláusula segunda precedente, las demás incorporaciones y condiciones establecidas en el Primer Addendum al CONTRATO se mantienen invariables y a la espera de la aprobación del OSIPTEL.

Las Partes dejan expresa constancia que el SEGUNDO ADDENDUM no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes del CONTRATO, sus términos y/o condiciones de los acuerdos suscritos y/o vigentes entre las Partes, los mismos que se mantienen inalterables y se aplicarán en lo que corresponda. El presente SEGUNDO ADDENDUM deberá ser interpretado de



conformidad con los principios de la buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las Partes.

Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el SEGUNDO ADDENDUM deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por las Partes.

El presente SEGUNDO ADDENDUM se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 26 días del mes de AGOSTO de 2016.

OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.

.....
German Castillo Zegarra
Gerente Legal

OPTICAL



TELEFÓNICA

